

Texto refundido del
**REGLAMENTO
DE MERCADOS**



Ajuntament de L'Hospitalet

Edita: Ajuntament de L'Hospitalet

Texto refundido del Reglamento
de Mercados en vigor con efectos
del d a 1 de octubre de 2007

Imprime: Gr ficas Dueto

Dep sito legal: B-22835-2007

En los últimos años el Reglamento de Mercados ha ido incorporando mejoras y modificaciones con tal de resolver, gestionar y dar solución, a aquellas problemáticas que se generan día a día en la actividad de los mercados municipales de l'Hospitalet.

Con esta nueva revisión y actualización del Reglamento se presenta un manual que pretende ser un instrumento eficaz y flexible que se adapta a los nuevos tiempos. Un reglamento que persigue la mejora de las condiciones de los mercados y que apuesta por un desarrollo continuo.

Un reglamento que responde a las exigencias de los mercados municipales de hoy en día, con la finalidad de dinamizarlos y adaptarlos a la realidad del comercio actual.

El Texto Refundido del Reglamento de Mercados 2007, incorpora novedades destacables como la creación de nuevos espacios, unidades especiales, la introducción de las sociedades como titulares de paradas sin perder el carácter minorista del mercado, la adaptación a las normativas actuales, el cumplimiento estricto de las normas de higiene y seguridad en el trabajo aplicables a cada actividad o la responsabilidad de ampliar la actividad de venta en una misma parada siempre que sanitariamente sea compatible.

Por último y no menos importante agradecer a todos y todas los representantes de los vendedores y vendedoras de los mercados de l'Hospitalet y a todas las personas que han participado y colaborado en la confección de este Texto Refundido del Reglamento de Mercados.

Alfons Bonals i Florit

*Teniente de alcalde del Área de Promoción Económica
del Ayuntamiento de l'Hospitalet.*

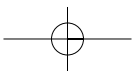
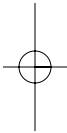
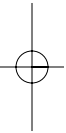
L'Hospitalet de Llobregat, octubre de 2007

El contenido de esta publicación tiene carácter meramente informativo, es decir, no tiene validez jurídica. Para finalidades jurídicas, deben consultarse los textos normativos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona i en el Diari Oficial de la Generalitat.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de abril de 2005 adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento de Mercados Municipales de l'Hospitalet de Llobregat. Este texto se modificó posteriormente el 26 de abril de 2006 y 28 de febrero de 2007; de esta última modificación se dio cuenta en el Pleno del Ayuntamiento en fecha 6 de noviembre de 2007. La entrada en vigor de este texto normativo es con efectos del día 1 de octubre de 2007, denominándose Texto Refundido del Reglamento de Mercados.

SUMARIO

Capítulo I	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
Capítulo II	COMPETENCIAS MUNICIPALES	8
Capítulo III	PUESTOS DE VENTA	10
Capítulo IV	CONCESIONES, CESIONES Y AUTORIZACIONES	12
Capítulo V	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS	19
Capítulo VI	ASOCIACIONES DE VENDEDORES	23
Capítulo VII	LOS/LAS DIRECTORES/AS DE LOS MERCADOS	25
Capítulo VIII	CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS DE VENTA	27
Capítulo IX	LA REORDENACIÓN DE UNIDADES DE VENTA	40
Capítulo X	OBRAS E INSTALACIONES	42
Capítulo XI	INSPECCIÓN SANITARIA	44
Capítulo XII	MERCADOS NO SEDENTARIOS	46
Capítulo XIII	DISCIPLINA DE LOS MERCADOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR	51
	DISPOSICIONES	60



Capítulo I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Los mercados municipales son un bien de dominio público municipal que presta un servicio público de venta minorista, desde edificios o locales de propiedad municipal gestionados como concesiones administrativas, en régimen de libre competencia y bajo la vigilancia y autoridad del Ayuntamiento.

Artículo 2

El ámbito de aplicación de este Reglamento será el de los mercados municipales y el de los mercados no sedentarios, cuya actividad se realice en el término de l'Hospitalet de Llobregat.

Capítulo II

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 3

Dado la consideración de servicio público que tienen la actividad desarrollada en los mercados municipales, el Ayuntamiento ejerce la intervención administrativa necesaria, la vigilancia sanitaria y todas las funciones que impliquen el ejercicio de autoridad, así como la aprobación de los estudios de oferta y demanda (mix comercial) de precios-baremos de las concesiones y convenios de mantenimiento.

Artículo 4

Asimismo, el Ayuntamiento posee todas las facultades inherentes a la titularidad demanial de los edificios y locales sobre los cuales se constituye el mercado, sin más limitaciones que las propias del servicio público a que se destinan, y de las concesiones administrativas concedidas.

Artículo 5

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria y de protección a los consumidores, y ejercerá la oportuna intervención administrativa en el marco de sus competencias, impulsando la intervención de las administraciones con competencias concurrentes en estas materias cuando sea requerida a hacerlo.

Artículo 6

En el marco de su competencia y autoridad, el Ayuntamiento instruirá el procedimiento sancionador aplicable para corregir las conductas contrarias a la legalidad vigente, y en particular, a las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 7

Los servicios necesarios para el funcionamiento de los mercados, como son la limpieza, el mantenimiento o la apertura y cierre de las puertas, serán realizados por el propio Ayuntamiento o por las empresas o asociaciones de concesionarios con los cuales se suscriba el oportuno convenio para los diferentes servicios.

Artículo 8

El Ayuntamiento supervisará y controlará las campañas de dinamismo comercial que deberán de realizar las asociaciones de concesionarios, en los términos que sean objeto de mutuo acuerdo.

Artículo 9

1. Los almacenes y las cámaras frigoríficas de utilización común por parte de todos o parte de los titulares de un mercado municipal se registrarán por las normas de funcionamiento propias, que serán fijadas de común acuerdo entre la asociación de comerciantes y el Ayuntamiento.
2. La utilización de los muelles de carga y descarga de los mercados municipales se regulará por la normativa del mismo mercado y las zonas de carga y descarga contiguas a los mercados municipales se regularan por la normativa general con las excepciones propias de cada mercado.
3. La utilización de las plazas de aparcamiento y de otras zonas o dependencias de aparcamiento conectadas con un mercado municipal se regularan por la normativa del mismo aparcamiento.

Capítulo III

PUESTOS DE VENTA

Artículo 10

Los puestos de venta se clasificaran en:

- a) Puestos de venta interiores
- b) Puestos de venta exteriores
- c) Locales comerciales
- d) Unidades especiales

Artículo 11

Los puestos de venta interiores son aquellos en que el acceso para el público y usuarios es posible sólo desde dentro del mismo mercado, y los cuales deberán destinarse a la venta de productos alimentarios y no alimentarios, sin más limitaciones que las impuestas por las normas higiénico-sanitarias dictadas por las administraciones públicas con competencia en la materia y las establecidas en este Reglamento.

Artículo 12

Los puestos de venta exteriores son aquellos en que, el acceso para el público y usuarios, es posible desde fuera de los límites del edificio del mercado y en las cuales, sólo se podrán vender los productos no alimentarios relacionados en el art. 47 de este reglamento.

Artículo 13

Se consideran locales comerciales aquellos que están en el recinto del mercado, pero que están separados de los puestos de alimentación y tienen como principal objeto la venta de productos no alimentarios.

Artículo 14

Las unidades especiales son aquellas que, como producto de una reordenación o agrupación de puestos interiores o exteriores y/o locales comerciales, o por cualquier otra circunstancia, pueden tener una cabida o morfología diferente a las anteriormente establecidas y serán destinadas a actividades comerciales o a un uso común, sea de manera definitiva o temporal.

Artículo 15

Las cámaras frigoríficas y los almacenes existentes en los mercados serán utilizados exclusivamente por los concesionarios de los puestos de venta del mercado donde se encuentre, de la manera y con las condiciones que en cada momento establezca el Ayuntamiento. En todo caso, la titularidad de las cámaras frigoríficas y de los almacenes deberán corresponder a una titularidad de parada; la finalización de esta concesión administra ha de comportar necesariamente la de la cámara frigorífica o almacén correspondiente y, en caso de no producirse esta por iniciativa del concesionario, el Ayuntamiento procederá a su recuperación de oficio.

Capítulo IV

CONCESIONES, CESIONES Y AUTORIZACIONES

Artículo 16

Los puestos de venta, almacenes y cámaras frigoríficas se otorgaran con carácter ordinario como una concesión administrativa de carácter demanial, regulada por el Reglamento de Patrimonio de los Entes Locales de Cataluña, mediante concurso público, por un período máximo de 25 años, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los que sean concesionarios de paradas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

Si la concesión administrativa comportara la ejecución de obras, el período máximo será de 50 años o el período que quede establecido en cada momento en la legislación aplicable, con la misma excepción en relación con los derechos adquiridos, a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 17

La corporación municipal conserva la facultad de iniciativa para suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y desarrollo del servicio, por exigencias de interés público.

Artículo 18

Podrán licitar a las concesiones, así como ser titulares de puestos de venta, las personas físicas que ostenten capacidad jurídica y de obrar suficiente

para contratar, según la normativa civil y administrativa general aplicable en cada caso.

También podrán licitar a las concesiones, así como ser titulares de puestos de venta, las sociedades civiles privadas, en los mismos términos manifestados para las personas físicas. Estas entidades también podrán gestionar los puestos, de conformidad con el siguiente régimen:

- Las personas asociadas deberán solicitar autorización al Ayuntamiento y presentar copia de la constitución de la sociedad civil, estatutos y NIF. Cualquier modificación del acuerdo constitutivo o de los estatutos se ha de comunicar al Ayuntamiento.
- Se podrán incorporar a la sociedad civil privada en proceso de creación o constituida, personas físicas que no sean titulares de puesto, siempre que los titulares de los puestos conserven la mayoría de la sociedad. En este caso, la sociedad civil privada podrá formarse como mínimo entre un/una titular del puesto y una persona física que no sea titular de puesto.

Artículo 19

También podrán ser titulares las personas jurídicas que, en su condición de titulares de puestos de venta, cumplan los siguientes requisitos:

1. El capital social perteneciente a cualquier sociedad participante será siempre inferior al del socio físico mayoritario.
2. El capital social perteneciente a la totalidad de las sociedades participantes será siempre inferior a la totalidad del capital de los socios físico
3. Que se comunique al director/a del mercado cualquier modificación en la composición de sus partícipes y en la designación de sus órganos de representación. Todo esto sin perjuicio de la obligación de tener siempre a disposición del personal municipal el Libro de Registro de Socios. Estas condiciones deberán de cumplirse durante todo el período de la concesión, resolviéndose esta en caso contrario. Las transmisiones de acciones o participaciones que den lugar a cambios en la conformación

de las mayorías de capital de estas sociedades, se consideraran como cambio de titularidad de las concesiones, previa instrucción y aprobación del correspondiente expediente.

Todas las limitaciones que el presente Reglamento establezca para las personas físicas se entenderán aplicables también a los socios mayoritarios y representantes legales de las sociedades titulares de las concesiones, así como a sus cónyuges e hijos.

Artículo 20

Para garantizar la libre competencia entre los concesionarios, no podrán optar a nuevas concesiones aquellas personas que, junto con su cónyuge y/o sus hijos no emancipados, posean puestos en los mercados que, sumados a las pretendidos, incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si son puestos interiores, que superen las 2/3 partes de los puestos del mercado destinados a la misma actividad de venta objeto de licitación, siempre que el número de puestos destinados a esta actividad sea superior a ocho; si el número de puestos destinados a la actividad licitada es igual o inferior a ocho, el límite se establece en las 3/4 partes del total destinado a la misma actividad en cada mercado.
- b) Si son puestos exteriores, se aplicaran las mismas limitaciones que para los interiores, pero el número máximo de puestos de los que una misma persona podrá ser titular, será de seis.
- c) Ningún concesionario podrá ser titular de más de dos locales comerciales en un mismo mercado.
- d) No obstante, en el supuesto de cumplir los requisitos limitadores anteriores, el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Mixta de Mercados, podrá autorizar nuevas transmisiones para evitar el cierre de puestos.

Las anteriores limitaciones no serán aplicables a las unidades especiales definidas en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 21

Tampoco podrán concurrir a licitación aquellos que, habiendo sido concesionarios, hubiesen perdido esta condición como consecuencia de la imposición de una sanción administrativa por la comisión de una falta muy grave de acuerdo con lo que establece este Reglamento, mediante la tramitación del correspondiente expediente administrativo. Estas limitaciones también regirán para la adquisición de los derechos de concesión para actos inter vivos o mortis causa.

Artículo 22

En caso de renuncia voluntaria del concesionario, el Ayuntamiento recuperará la plena disponibilidad del puesto de venta, y desde el mismo momento de la renuncia voluntaria, el concesionario dejará de reportar ingresos de ningún tipo a favor del Ayuntamiento con motivo de la concesión renunciada. Todo ello, sin perjuicio de las deudas que pudiese tener el concesionario con el Ayuntamiento y las asociaciones de concesionarios, las cuales no se verán afectadas por esta renuncia.

Los concesionarios que, a la entrada en vigor de este Reglamento, hubiesen renunciado a su puesto de conformidad con el que establecía el artículo 23 del Reglamento de Mercados vigente hasta la entrada en vigor del presente reglamento y normativas anteriores reguladoras de la materia, les será de aplicación lo establecido en la Disposición transitoria segunda de este Reglamento.

Artículo 23

Extinguida la concesión por cualquiera de las causas legalmente previstas, el concesionario deberá de reintegrar el objeto de la concesión en perfecto estado, y las instalaciones, obras y mejoras realizadas en el puesto de venta revertirán en beneficio del Ayuntamiento, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización de ningún tipo por este concepto. Son de propiedad del concesionario todos los bienes que pueda retirar sin menoscabar el bien inmueble del puesto.

Artículo 24

Los concesionarios podrán ceder los derechos de la concesión, durante el tiempo de disfrute que reste y previa la preceptiva autorización municipal. La cesión de estos derechos supondrá la subrogación del adquirente de todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión administrativa; todo ello, sin perjuicio de las facultades de tanteo que tiene el Ayuntamiento.

Artículo 25

Con anterioridad a la autorización de la cesión, devengará a favor del Ayuntamiento el porcentaje del valor que a tal efecto se determina en el baremo de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 26

Para llevar a cabo la autorización de una cesión, será imprescindible que el cedente se encuentre al corriente del pago de la tasa de mercados o tributo que lo sustituya, de la tasa de recogida de basuras o tributo que lo sustituya y de sus cuotas y/o derramas a la Asociación de Concesionarios del mercado. Asimismo, el cedente y el cesionario deberán aportar certificado de encontrarse al corriente tanto de sus obligaciones tributarias como de las correspondientes a la Seguridad Social. Una vez satisfechos los derechos que correspondan al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se concederá al cesionario una autorización provisional para la ocupación de la parada objeto de cesión, en tanto le sea concedida la licencia definitiva. El Ayuntamiento podrá adecuar en todo momento los requisitos y documentos necesarios para llevar a cabo la cesión.

Artículo 27

Concedida la autorización para la cesión, el nuevo titular dispone de un mes para aportar los siguientes documentos:

- a) Contrato de trabajo de los empleados, si los tiene.

- b) Alta o documento justificativo de estar al corriente del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto si se trata del régimen general como del régimen especial de autónomos.
- c) Alta o documento justificativo del impuesto de actividades económicas y, si procede, el pago del último recibo.
- d) Póliza de responsabilidad civil individual o colectiva del mercado, con cobertura suficiente.

Una vez recepcionados los documentos anteriores, le será entregado el correspondiente título de concesión, con indicación del período de vigencia restante de la concesión.

En el Pliego de condiciones particulares reguladoras de las condiciones administrativas de los puestos de los mercados municipales, se exigirá el cumplimiento de los requisitos y prohibiciones para contratar, regulados en los artículos 20 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/200, de 16 de junio.

Artículo 28

En caso de defunción del titular de la concesión, esta podrá ser transmitida a quien ostente los derechos hereditarios, según la disposición de última voluntad del concesionario. En caso de haber diferente herederos, estos deberán de comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de tres meses de producido el óbito, quien sucederá al difunto en la titularidad del puesto.

En caso de no existir disposición testamentaria, los herederos designaran un representante delante del Ayuntamiento, en el mismo plazo de tres meses, con quien este Ayuntamiento mantendrá las comunicaciones necesarias hasta que no exista un único titular; en ausencia de designación, se considerará representante quien tenga el domicilio más cercano al mercado municipal y de mayor edad, siempre que el resto de herederos estén de acuerdo y así lo manifiesten por escrito al Ayuntamiento.

En el supuesto de litigio judicial entre los diferentes herederos, se suspenderá el plazo de tres meses para comunicar el sucesor de la concesión administrativa. No obstante, dada la naturaleza de servicio público de los mercados, serán de aplicación de manera provisional las reglas descritas en el párrafo anterior, hasta que se resuelva definitivamente el conflicto judicial.

En las cesiones por causa de muerte, el Ayuntamiento no tendrá derecho de tanteo.

En caso de la desaparición de personas jurídicas titulares de concesión, se considerará extinguida la concesión.

Artículo 29

Las concesiones también podrán cederse temporalmente por un plazo mínimo de un año y máximo de tres, prorrogables por dos años más en casos excepcionales y previa autorización del Ayuntamiento.

El titular y el cesionario temporal se harán cargo solidariamente del abono que establece la Ordenanza de Mercados. Al cesionario temporal se le exigirán los mismos requisitos documentales establecidos en el artículo 26. El titular está obligado a continuar con la actividad abierta cuando se marche el cesionario temporal, sea cual sea el motivo. Para poder solicitar autorización para ceder temporalmente una parada de venta es necesario que el titular cedente tenga como mínimo un año de antigüedad en la titularidad.

Asimismo, el Ayuntamiento también podrá ceder temporalmente las concesiones sin concesión administrativa otorgada, en las condiciones establecidas en el primer párrafo.

Capítulo V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 30

Los concesionarios, en ejercicio del derecho de asociación, podrán formar parte de las entidades que crean convenientes. No obstante, cada mercado se dotará de una Asociación de concesionarios de puestos interiores y otra de puestos exteriores, o una unificada del conjunto de concesionarios, que serán los interlocutores válidos delante del Ayuntamiento, a través de sus representantes libremente elegidos.

Artículo 31

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente con carácter general para el ejercicio de las actividades comerciales, los concesionarios de los puestos de venta habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

1. Tener a disposición del Director/a del mercado o de la persona que ejerza sus funciones, la documentación acreditativa de la ocupación del puesto de venta, los justificantes de pago de las tasas municipales, los albaranes de compra de las mercancías y la póliza de responsabilidad civil.
2. Conservar en perfecto estado de uso el espacio ocupado, así como las instalaciones y servicios que le están adscritos

3. Utilizar el puesto exclusivamente para la venta de los productos autorizados por la correspondiente concesión municipal.
4. Ejercer la actividad comercial que le corresponda de forma ininterrumpida durante las horas de mercado, de conformidad con los horarios establecidos por el Ayuntamiento.
5. Contribuir a la limpieza, imagen, conservación y vigilancia del mercado de acuerdo con las reglas de la buena fe y de acuerdo con lo que se establece en este reglamento.
6. Hacer un buen uso de las instalaciones, tanto privativas como residuos.
7. Cumplir escrupulosamente las normas higiénico-sanitarias.
8. Cumplir las normas de higiene y seguridad en el trabajo aplicables en cada actividad.
9. Estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento y con las otras Administraciones públicas.
10. Atender al público con educación.
11. Indicar claramente la denominación y el precio de los productos, exponiendo a la vista del público una parte de todos los artículos que se vendan (sin posibilidad de seleccionar, apartar u ocultar los mismos), así como conservar los albaranes de su adquisición, estando prohibido durante la jornada aumentar el precio de las mercancías expuestas.
12. Tener contratada una póliza de responsabilidad civil, individual o colectiva del mercado, con cobertura suficiente, que cubra los riesgos propios del mercado minorista.
13. No utilizar los espacios comunes para usos privados, ni ocupar más espacio que el señalado en la concesión.

14. Cumplir escrupulosamente las normas de este Reglamento y las indicaciones recibidas por el director/a del mercado o cualquier otra autoridad municipal.
15. Ocupar el puesto de venta y mantenerlo abierto al público, bien personalmente, bien mediante su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales, o a través de personal asalariado. En cualquier caso, será obligatorio estar al corriente de las obligaciones sociales; por lo tanto el director/a del mercado o quien ejerza sus funciones, podrá solicitar en cualquier momento la exhibición de los últimos boletines de cotización a la Seguridad Social. Esta obligación es extensible a los casos en que el titular de la concesión sea una personal jurídica.
16. Formación continuada, que se determine normativamente, para el concesionario y para sus empleados; así como la potestad de utilizar guías de prácticas correctas de higiene.

Artículo 32

En cualquier caso, el titular del puesto correspondiente será responsable administrativa y civilmente de las infracciones cometidas por él mismo, por su familia o por los trabajadores que presten sus servicios en el puesto, respecto a este Reglamento y otras normativas.

Artículo 33

El cierre injustificado de un puesto de venta será considerado motivo de incoación de expediente sancionador. Ningún puesto podrá estar cerrado más de lo que establezca el calendario laboral; cualquier excepción deberá estar autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud razonada de su titular y podrá dar lugar a una autorización municipal para el cierre del puesto por un plazo de tres meses. En casos excepcionales, la autorización de cierre podrá ser prorrogada tres meses más por el Ayuntamiento.

Artículo 34

Los instrumentos de peso y medida deberán estar homologados y ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales. Las operaciones de peso y medida se realizarán de cara al público y los usuarios del mercado podrán en todo momento solicitar al director/a del mercado la comprobación de la exactitud de los instrumentos de peso y medida.

Artículo 35

Todos los titulares de puestos tendrán en lugar visible un rótulo en el que constará, como mínimo, el número del puesto y la actividad de venta autorizada.

Artículo 36

Los vendedores deberán tener a disposición del director/a del mercado todos los productos de que dispongan destinados a la venta, así como los instrumentos, herramientas, envoltorios, papel o bolsas destinados a su manipulación o envasado, sin que puedan oponerse a su reconocimiento, o hasta su inutilización, en el caso de ser considerados perjudiciales o nocivos para la salud.

Artículo 37

Los vendedores dispondrán de un horario adecuado para la preparación de las mercancías, antes de la apertura al público, y para las tareas de retirada de los artículos y limpieza, una vez cerrado el mercado, sin que se puedan utilizar horarios diferentes a los previstos, salvo que haya una autorización expresa del director/a del mercado. Así mismo, el tránsito de carretillas y el transporte de mercancías durante las horas de apertura al público estará restringido y sujeto a las prevenciones que en cada caso establezca el director/a del mercado.

Capítulo VI

ASOCIACIONES DE VENDEDORES

Artículo 38

Por su condición de concesionarios, se considerará a éstos, como miembros de la Asociación de Concesionarios del mercado, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición de miembros.

Artículo 39

Las asociaciones de concesionarios de cada mercado se registrarán por los principios democráticos y adoptarán sus decisiones por mayoría. Elegirán una Junta Directiva y un presidente, que será el interlocutor válido con el Ayuntamiento.

En cuanto al resto, la organización y funcionamiento será el que libremente decidan las mismas asociaciones. Sus estatutos deberán ser respetuosos con el presente Reglamento y se deberá entregar una copia al Ayuntamiento, así como de todas las modificaciones que se produzcan.

El Ayuntamiento, previa solicitud, podrá autorizar a las Asociaciones el uso de los mercados y habilitará horarios extraordinarios para su apertura con el objetivo de facilitar la realización de las actividades que les son propias y la celebración de juntas y reuniones.

Artículo 40

Las Asociaciones de Concesionarios podrán colaborar con el Ayuntamiento para la realización de determinados servicios a favor de los mercados, suscribiéndose para ello, los convenios que los regulen. Para estas actividades, así como para el cobro de los fondos necesarios para su financiación, el Ayuntamiento pondrá a disposición de las Asociaciones los mecanismos municipales de recaudación, incluidos los coercitivos.

Artículo 41

En cada mercado se creará una Comisión Mixta, formada por un miembro del Ayuntamiento (que actuará como Presidente/a), el/la Director/a del mercado (que actuará como Secretario/a) y el/los Presidente/s de la/las Asociación/ones de Concesionarios. Las funciones de esta Comisión serán las propias de un órgano consultivo, que velará para el correcto funcionamiento del mercado y será el canal para trasladar las sugerencias y peticiones de los concesionarios. Se convocará a solicitud del Ayuntamiento o del Presidente/s de la/s Asociación/ones de Concesionarios.

Artículo 42

También se creará la Comisión Mixta General de Mercados, formada por todos los/las Presidentes/as de las Asociaciones de Concesionarios de todos los mercados municipales y por tres representantes del Ayuntamiento, dos de los cuales actuarán como Presidente/a y Secretario/a. Sus funciones serán igualmente consultivas y de debate y podrán tratar todos los asuntos que afecten a los mercados municipales, sin limitación de ninguna clase. Se convocará a propuesta del Ayuntamiento o de dos Presidentes de las Asociaciones de Concesionarios.

Capítulo VII

LOS/LAS DIRECTORES/AS DE LOS MERCADOS

Artículo 43

El/La Director/a del Mercado es el/la delegado/a del Ayuntamiento, ostenta la plena representación de la autoridad municipal y la dirección funcional de todos los empleados y servicios que dependen del mismo, sin perjuicio de la forma de prestación de estos servicios.

Artículo 44

Las funciones del/de la Director/a del Mercado son:

1. Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de los reglamentos y ordenanzas, los acuerdos de la Corporación y las instrucciones que reciba de los órganos de gobierno municipal.
2. Colaborar con los técnicos e inspectores sanitarios en las materias propias de su competencia.
3. Informar respecto a los expedientes o cuestiones que afecten a los mercados.
4. Llevar el registro de las unidades de venta del mercado y hacerse cargo de la documentación administrativa que genere.
5. Realizar el repeso municipal. A requerimiento del/de la comprador/a, se realizará la comprobación oficial del peso, sin que suponga reconocimiento de derecho alguno a favor de éste/a.

6. Formular denuncias por la presunta realización de infracciones reguladas en este Reglamento.
7. Suspender provisionalmente la venta en cualquier puesto del mercado cuando, según el Reglamento, la falta sea considerada grave o muy grave y dar aviso inmediatamente a sus superiores.
8. Velar por que los precios se establezcan dentro de un marco de libre competencia.
9. Requerir la intervención de los inspectores sanitarios, siempre que lo considere necesario.
10. Solicitar el auxilio de la Policía Municipal en las cuestiones de orden público, colaborando con ella en lo que sea necesario.
11. Vigilar el normal desarrollo de la actividad comercial y atender las reclamaciones que le sean formuladas por los titulares de los puestos o por el público y si procede, trasladarlas a las autoridades competentes.
12. Estar a disposición de los concesionarios de los puestos de venta para informarles de las cuestiones propias del mercado.
13. Controlar y adoptar las medidas necesarias para que las dependencias del mercado se mantengan en perfecto estado de limpieza y conservación, trasladando a los servicios municipales las necesidades y anomalías apreciadas, o a la misma Asociación de Concesionarios, si éstas fueran las responsables.
14. Actuar como Secretario/a de la Comisión Mixta del Mercado.
15. Colaborar en las campañas de promoción comercial que se lleven a cabo en los mercados y emitir informes sobre sus resultados.
16. Asimismo, la Dirección del Mercado dispondrá de todas aquellas potestades que, sin estar reservadas a ninguna otra autoridad u órgano de gobierno, se consideren útiles o convenientes para el buen funcionamiento del mercado.

Capítulo VIII

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 45

Los puestos interiores de alimentación y los locales comerciales alimentarios de los mercados se ajustarán a las denominaciones que se consignan a continuación y en cada uno de ellos, según su clase, podrán venderse los artículos siguientes:

1. Pescado fresco. Comprenderá la venta de toda clase de pescado fresco y del marisco siguiente: calamares, sepias, cigalas, langostas, langostinos, cananas, gambas y pulpos.
2. Mariscos. Comprenderá la venta de toda clase de mariscos.
3. Pesca salada. Comprenderá la venta de toda clase de pescado salado (seco o remojado), seco, en salmuera, ahumado o marinado. Este apartado incluye la venta de gamba salada.
4. Carnes. Comprenderá la venta de carnes de ganado vacuno, de lanar y cabrío, de todos sus derivados, y también canelones y lasaña.
5. Despojos. Comprenderá la venta de despojos de ganado vacuno, lanar y cabrío.
6. Tocinería. Comprenderá la venta de carnes de cerdo, tocino fresco y

salado, tocino ahumado, manteca de cerdo, jamones, paletillas, fiambres, embutidos frescos, curados, cocidos y escaldados (semicocidos) y adobados. También productos salados de cerdo: como tocino, huesos, costillas y codillos. Podrá vender también pizzas, canelones y lasañas; así como quesos envasados en láminas.

7. Mantequería y embutidos. Comprenderá la venta de quesos, manteca de vaca, margarina, leche y productos lácteos en sus diferentes preparaciones, yogures o helados (que nunca podrán ser vendidos en forma de consumición). Además embutidos curados, cocidos, butifarras blanca y negra, morcillas, jamones, paletillas, fiambres y pizzas.
8. Pollería y caza. Comprenderá la venta de pollos, gallinas, pavo, patos en sus diferentes variedades, perdices, codornices, palomas, liebres, conejos, caza menor y aves comestibles en general que, previamente sacrificadas, podrán venderse enteras, troceadas o preparadas, y todos sus derivados. También podrán vender canelones, lasañas y pizzas.
9. Huevos. Comprenderá la venta de huevos en general.
10. Conservas y aceitunas. Comprenderá la venta de conservas, semiconservas, encurtidos y escabechados. Se incluye además la venta de aceitunas en sus diferentes preparaciones y vinagre. Además, salsas, mostazas de mesa, zumos envasados y ñoras.
11. Charcutería y comestibles. Comprenderá la venta de pastas alimenticias, café, sal, vinagre, arroz, azúcar, todo tipo de cacao, galletas y bizcochos envasados, harinas, leche condensada, caramelos, conservas de frutas, quesos, mantecas, legumbres secas, miel, turrone, embutidos curados y cocidos, jamones, paletillas, embutidos variados, tocino, bacón, conservas envasadas y bebidas embotelladas; así como aceites y pizzas.
12. Legumbres, cereales y comidas preparados. Comprenderá la venta de legumbres secas y cocidas, cereales en sus diferentes preparaciones, harinas, pastas alimenticias, preparados alimenticios deshidratados para caldos y sopas y aperitivos envasados como las patatas fritas, cortezas y similares. Se define como comida preparada la elaboración

culinaria resultado de la preparación en crudo o del cocinado o del precocinado, de uno o varios productos alimenticios de origen animal o vegetal, con la adición o sin ella de otras sustancias autorizadas y, en su caso, condimentada. Podrá presentarse envasada o no y dispuesta para el consumo, bien directamente, o bien después de un calentamiento o tratamiento culinario adicional.

13. Frutas y verduras. Comprenderá la venta de toda clase de frutas carnosas, cocos y aceitunas en su estado natural, hortalizas, verduras y legumbres frescas, castañas, tubérculos, setas comestibles de todas clases y caracoles; así como zumos naturales sin aditivos, elaborados en la misma concesión.
14. Pastelería. Comprenderá la venta de productos de pastelería, bollería (ordinaria, rellena, con guarnición, artesana o industrial), repostería y confitería, además de conservas de fruta, bombones y chocolates sólidos.
15. Bar-cafetería. Comprenderá la venta de bebidas y cafés, acompañados de pastas, tapas, bocadillos, platos cocinados, helados, etc., para ser consumidos al momento.
16. Frutos secos y especias. Comprenderá la venta de frutos secos presentados en diferentes formas. Se incluyen productos tostados y salados, como pipas, cereales y legumbres. Además, podrá vender conservas de frutas, infusiones, no para consumir al momento, así como aperitivos envasados como patatas fritas, cortezas y similares, y toda clase de condimentos i especias. No incluye azúcar, café ni caramelos.
17. Herboristería y régimen. Comprenderá la venta de productos para dietética, régimen y herboristería.
18. Congelados. Comprenderá la venta de toda clase de productos congelados.
19. Pan. Comprenderá la venta de toda clase de pan en sus diferentes presentaciones y variedades. También la bollería artesana, del día o caliente, y respecto a la bollería rellena sólo en unidades de 100 a 150

gramos, no a peso, como churros, cañas y también lentes, magdalenas guarnecidas y coca de chicharrones, pizzas calientes y bollería salada. Y en relación a los productos de días especiales podrá vender cristinas, buñuelos, cocas de panadero, polvorones y mantecados fabricados por el mismo/a panadero/a.

20. Carne de caballo. Comprenderá la venta de carne de caballo y derivados.
21. Degustación y venta de cafés. Comprenderá la venta de cafés, infusiones, chocolates y otras bebidas no alcohólicas, también cervezas, acompañadas de bollería, para ser consumidas en el mismo momento. El café y las infusiones pueden ser servidos para llevárselos, debidamente envasados.
22. Bodega. Comprenderá la venta de toda clase de bebidas envasadas o a granel.
23. Caramelos y golosinas. Comprenderá la venta de toda clase de productos elaborados de la concentración o mezcla de azúcar y/o otros azúcares, otros ingredientes y aditivos autorizados, presentados en diferentes variedades y tipologías: caramelos (duros, masticables o blandos, comprimidos), pastillas de goma, golosinas en geles dulces, dulces de regaliz, merengues (esponjosos), líquidos para congelar, chicles y similares.
24. Cajero automático. Comprenderá las funciones propias de un cajero de una entidad bancaria, así como la venta de entradas para espectáculos públicos.
25. Delicatessen. Comprenderá la venta de productos exquisitos, de todo el mundo, de preparación cuidada y propia del lugar de procedencia, con formatos especiales y sobre todo preparados para esta clase de venta. Queda excluida la venta de productos ordinarios.
26. En general, los puestos podrán realizar ventas de productos refrigerados, congelados o precocinados, siempre que el principal componente sea alguno de los elementos autorizados.

27. Se permite la elaboración con los productos autorizados en cada actividad.

Artículo 46

Las actividades reflejadas en el artículo anterior se agrupan por afinidad y compatibilidad de la siguiente manera:

- Grupo de Actividad A: Productos del mar. Que agrupa las actividades:
 1. Pescado fresco
 2. Marisco
- Grupo de Actividad B: Productos conservados. Que agrupa las siguientes actividades:
 1. Pesca salada
 2. Conservas y aceitunas
- Grupo de Actividad C: Carnes. Que agrupa las siguientes actividades:
 1. Carnes
 2. Despojos
 3. Carne de caballo
- Grupo de Actividad D: Charcutería, lácteos y bebidas. Que agrupa las siguientes actividades:
 1. Tocinería
 2. Mantequería y Embutidos
 3. Charcutería y Comestibles
 4. Bodega
 5. Delicatessen
- Grupo de Actividad E: Pollería y Caza. Que agrupa las siguientes actividades:
 1. Pollería y Caza
 2. Huevos
- Grupo de Actividad F: Legumbres, cereales i comidas preparadas. Que agrupa las siguientes actividades:
 1. Legumbres, cereales y comidas preparadas

- Grupo de Actividad G: Frutas y verduras. Que agrupa las siguientes actividades:
 1. Frutas y verduras

- Grupo de Actividad H: Pan y pastelería. Que agrupa las siguientes actividades:
 1. Pastelería
 2. Pan
 3. Caramelos y golosinas

- Grupo de Actividad I: Bar-cafetería. Que agrupa las siguientes actividades:
 1. Bar-cafetería
 2. Degustación y venta de cafés

- Grupo de Actividad J: Frutos secos y herboristería. Que agrupa las siguientes actividades:
 1. Frutos secos y especias
 2. Herboristería y régimen

- Grupo de Actividad K: Congelados. Que agrupa las siguientes actividades:
 1. Congelados

Dentro de estos grupos de actividad, cuando el mix comercial lo permita y escuchada la Comisión Mixta del Mercado, se podrá autorizar la ampliación de actividad; es decir, la posibilidad de vender, en una misma concesión, las actividades incluidas en un mismo grupo.

Artículo 47

Los puestos de venta exteriores, interiores y los locales comerciales destinados a la venta de productos no alimenticios, se ajustarán a las actividades siguientes:

- a) Artículos de piel. Comprenderá la venta de monederos, petacas, Carteras, bolsos, cinturones, estuches y artículos análogos de piel o confeccionados en imitación de piel. Además, paraguas y abanicos.

- b) Bisutería y perfumería. Comprenderá la venta de artículos de bisutería fina y ordinaria. Se entiende por bisutería ordinaria la elaborada con cualquier material que no sea metales preciosos, incluidas las baratijas. También productos de perfumería y cosmética.
- c) Colchonería. Comprenderá la venta de colchones de todo tipo, somieres, cunas, cojines y fundas.
- d) Confecciones de caballero. Comprenderá la venta de prendas para el vestido y tocado, confeccionadas con géneros de cualquier tipo, sólo para caballeros, a partir de la talla 34, incluidos los sombreros.
- e) Confecciones de niño/a. Comprenderá la venta de prendas para el vestido y tocado, confeccionadas con géneros de cualquier tipo, sólo para niños/as hasta la talla 17, incluidos los sombreros.
- f) Confecciones de señora. Comprenderá la venta de prendas para el vestido y tocado, confeccionadas con género de cualquier tipo, sólo para señoras, a partir de la talla 32, incluidos los sombreros.
- g) Confecciones. Comprenderá la venta de prendas para el vestido y tocado, confeccionadas con géneros de cualquier tipo (excepto géneros de punto) para señora, caballero y niños/as, incluidos los sombreros.
- h) Corsetería y lencería. Comprenderá la venta de fajas, sostenes, bragas, bodys, saltos de cama, calzoncillos, calcetines, batas, ligas, camisetas interiores, pañuelos, bufandas, medias, camisas de dormir, desabillés, combinaciones, pijamas, maillots y bañadores.
- i) Imagen y sonido. Comprenderá la venta de discos, cintas para cassettes, cintas de vídeo, videojuegos, disquetes de ordenador, discos compactos, material fotográfico, aparatos de fotografía, de audio y de vídeo. Alquiler de cintas de vídeo y de videojuegos, revelado de fotografías, así como la venta de accesorios y elementos para el mantenimiento de todos estos aparatos.
- j) Ferrería. Comprenderá la venta de artículos de ferretería.

- k) Géneros de punto. Comprenderá la venta de prendas para el vestido, interiores y exteriores, confeccionada con géneros de punto, para caballero, señora y niños/as.
- l) Joyería y relojería. Comprenderá la venta de todo tipo de joyas, piedras preciosas, perlas, objetos de oro, plata o platino, bisutería fina, así como la venta y reparación de relojes.
- m) Papelería, librería y juguetes. Comprenderá la venta de objetos y artículos de escritorio, libros y cualquier tipo de material pedagógico. Todo tipo de juguetes, así como artículos de papel y cartón para usar, adornar o disfrazarse. Comprenderá también la venta de todo tipo de publicaciones periódicas.
- n) Lencería para el hogar. Comprenderá la venta de prendas para la casa, así como albornoces, batas, delantales, bolsas de pan y de la compra, manoplas y hules.
- o) Mercería. Comprenderá la venta de artículos llamados de mercería, como hilos y cintas, galones, cordones y trencillas, cualquiera que sea su presentación y materia en que estén fabricados: entredós, velos, blondas, encajes, tiras bordadas y similares, artículos para costura, confección y para labores, lanas y madejas; pañuelos y bufandas; guantes, camisetas y calzoncillos, bragas, corbatas, medias, calcetines, cinturones, tirantes, abanicos, botones y toda clase de aplicaciones de peletería, fornituras y adornos para el vestido y tocado, considerando como tales los destinados a ir unidos a las prendas y que no sean metales preciosos.
- p) Pajarería. Comprenderá la venta de aves, pájaros de jaulas, peces y otros animales de compañía, así como los productos preparados exclusivamente para alimentarlos. También la venta de jaulas, accesorios y demás artículos propios para los referidos animales.
- q) Pequeños electrodomésticos y menaje para el hogar. Comprenderá la venta de pequeños aparatos eléctricos de uso doméstico y accesorios para el alumbrado, así como todo tipo de objetos de uso doméstico de

vidrio, porcelana, loza, metálicos, madera, plástico, y carritos para la compra.

- r) Plantas i flores. Comprenderá la venta de todo tipo de plantas y flores, naturales y artificiales, y sus semillas, así como búcaros, jarrones, macetas y tierra de abono.
- s) Regalos. Comprenderá la venta de todo tipo de objetos para la decoración del hogar, complementos personales, cuadros, estampas, litografías, grabados y postales.
- t) Tejidos. Comprenderá la venta de todo tipos de retales y tejidos en piezas.
- u) Tintorería. Comprenderá el teñido, quitamanchas, el lavado en seco y el planchado de prendas.
- v) Zapatería. Comprenderá la venta de todo tipo de calzado.
- w) Zapatero. Comprenderá la reparación de todo tipo de calzado y la venta de betunes, cremas, cordones, plantillas, calzadores y cepillos.
- x) Droguería. Comprenderá la venta de todo tipo de artículos de droguería y limpieza.
- y) Afilado y reparación de cuchillos. Comprenderá el afilado y la reparación de cuchillos, tijeras y paraguas. Irá como complemento, previa solicitud, de ferretería o zapatero.
- z) Copia de llaves. Comprenderá la copia de todo tipo de llaves, ya sea manual o mecánicamente. Puede ser un complemento, previa solicitud, de las actividades de ferretería o zapatero.
- aa) Apuestas y sorteos. Comprenderá el despacho y recepción de billetes y boletos de todo tipo de sorteos y apuestas que sean promovidas por la Administración.

- ab) Artículos y piezas deportivas. Comprenderá la venta de todo tipo de artículos deportivos y piezas confeccionadas con géneros de cualquier clase cuyo uso y destino esté pensado para la práctica deportiva.
- ac) Cestería, mimbre y barro. Comprenderá la venta de todo tipo de cestos y bolsas confeccionadas con cualquier género, excepto piel, imitación de piel, ropa o plástico y objetos decorativos cuyo principal componente sea alguno de los siguientes: mimbre, caña y fibra de rafia y enea; objetos decorativos cuyo único y exclusivo componente sea el barro cocido. Igualmente, comprenderá la venta de artículos de macramé y de los materiales necesarios para su elaboración.
- ad) Filatelia y numismática. Comprenderá la venta de sellos, billetes, monedas, medallas conmemorativas para colecciones y otros artículos coleccionables, como billetes de loterías, postales, calendarios de bolsillo y similares. También comprenderá la venta de los accesorios útiles que empleen los coleccionistas: álbunes, lupas, catálogos, etc.
- ae) Prendas laborales. Comprenderá la venta de prendas específicamente creadas para la actividad laboral.
- af) Peluquería. Comprenderá la realización de los servicios propios de peluquería y estética, así como la venta de productos de cosmética.
- ag) Agencia inmobiliaria. Comprenderá la compra, la venta y el alquiler de inmuebles, así como las actividades de mediación.
- ah) Agencia de viajes. Comprenderá el despacho de billetes marítimos, terrestres y aéreos y la venta de viajes organizados por la agencia, intermediación en la venta de viajes organizados por empresas mayoristas, y la venta de entradas para todo tipo de espectáculos públicos, con los requisitos impuestos por las normas sectoriales de aplicación.
- ai) Parafarmacia. Comprenderá la venta de productos de herboristería, dietética y propios para las farmacias, excepto los medicamentos.
- aj) Telefonía. Comprenderá la venta y el alquiler de aparatos de telefonía y sus complementos.

ak) Todo a 100. Comprenderá la venta de productos de todo tipo no alimenticios, de pequeño formato, y con un precio uniforme.

Además, los locales comerciales pueden vender los productos y servicios de las siguientes denominaciones:

- a) Pastelería. Descrito en el apartado 14 del artículo 45.
- b) Bar -cafetería. Descrito en el apartado 15 del artículo 45.
- c) Herboristería y régimen. Descrito en el apartado 17 del artículo 45.
- d) Degustación y venta de cafés. Descrito en el apartado 21 del artículo 45.
- e) Bodega. Descrito en el apartado 22 del artículo 45.
- f) Caramelos y golosinas. Descrito en el apartado 23 del artículo 45.
- g) Cajero automático. Descrito en el apartado 24 del artículo 45.
- h) Delicatessen. Descrito en el apartado 25 del artículo 45.

Artículo 48

La relación de actividades y productos comprendidos en los artículos anteriores deberán interpretarse en el sentido más amplio posible, y el Ayuntamiento podrá incluir nuevos productos o servicios si éstos aparecen o se instauran en el futuro, los cuales se incorporarán en el grupo o actividad que corresponda, si tal cosa repercute en el interés general y de los mercados, una vez escuchada la Comisión Mixta General de Mercados.

Artículo 49

El Ayuntamiento, escuchada la Comisión Mixta General de Mercados, establecerá el mix comercial idóneo para a cada mercado, que se revisará anualmente, tendiendo a ajustar el número de unidades de venta destinadas a cada actividad, sin perjuicio de los derechos de los concesionarios.

Artículo 50

Entre los diferentes puestos de venta debe existir una separación física. No obstante, se pueden unificar dos o más puestos de venta cuando pertenezcan a un mismo titular o a familiares hasta segundo grado, o miembros de

una misma sociedad civil o mercantil y tengan idéntica denominación o se dediquen a actividades total o parcialmente compatibles, de acuerdo con lo que establece el artículo siguiente.

Artículo 51

Una denominación de actividad es totalmente compatible con otra cuando sanitariamente sus productos puedan coexistir juntos; se considerará que son parcialmente compatibles cuando para que sus productos puedan coexistir, se requiera una separación mínima mediante una vitrina o mostrador frigorífico.

Para proceder a la unificación, será exigible que queden perfectamente grafiadas en los planos las dimensiones originales de los puestos unificados. En ningún caso podrán unificarse más de doce puestos exteriores.

Artículo 52

Se podrá solicitar y autorizar el cambio de actividad en los puestos exteriores. En relación con los puestos interiores, entre grupos diferentes, o en un mismo grupo de venta, o la ampliación de actividad dentro de un mismo grupo. En todos los casos, escuchada la Comisión Mixta del mercado respectivo, siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que el cambio de actividad solicitado no altere el mix comercial establecido en cada mercado.
2. Que se trate de una actividad inexistente hasta el momento de la solicitud en el mercado.
3. Que se trate de una ampliación de una unidad de venta mediante la adquisición de la contigua para unificarla, siempre que no se altere el mix comercial.
4. Que se trate de una unidad de venta recuperada por el propio Ayuntamiento, que podrá modificar su destino para optimizar el mix comercial del mercado.
5. Que sea de interés general del mercado.

Para atender una solicitud de cambio de actividad o de ampliación de actividad se ha de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento y con la Asociación de Concesionarios. Las solicitudes se someterán a información pública por un plazo no inferior a quince días hábiles en el tablón de anuncios del mercado correspondiente, período durante el cual se podrán formular todas las alegaciones que se consideren oportunas por los afectados por este cambio o ampliación de actividad.

Artículo 53

La autorización del cambio y/o ampliación de actividad comportará el abono al Ayuntamiento del porcentaje establecido en la Ordenanza municipal vigente sobre el valor baremo de la actividad que se solicita. El valor de referencia será el establecido en la Ordenanza fiscal de mercados correspondiente al año en que se solicita la autorización, afectada, en su caso, por el coeficiente corrector que pudiese establecer la referida ordenanza.

El cambio y/o ampliación de actividad comportará el pago de los derechos mencionados, en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación de la propuesta favorable del órgano municipal competente, previa a la autorización.

Capítulo IX

LA REORDENACIÓN DE UNIDADES DE VENTA

Artículo 54

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de la Asociación de Concesionarios correspondiente, podrá realizar operaciones de reordenación de la distribución de las concesiones y espacios comunes existentes, de acuerdo con el interés general.

Artículo 55

El Ayuntamiento podrá destinar los nuevos espacios libres resultantes a la creación de unidades especiales de venta, espacios de uso común, o aquellos otros destinos que sirvan al interés general.

Artículo 56

- 1.- El proyecto de reordenación habrá de contener los siguientes documentos:
 1. Memoria justificativa de la actuación
 2. Descripción de las concesiones y espacios comunes, originales y resultantes
 3. Plazo de ejecución de los trabajos y calendario
 4. Presupuesto de ejecución y financiamiento.

- 2.- El proyecto será notificado a la Asociación de Concesionarios correspondiente, a todos los concesionarios directamente afectados y será expuesto en las oficinas administrativas del mercado para información pública durante un plazo no inferior a 15 días hábiles.
- 3.- Durante el período de información pública, los interesados podrán formular todas las alegaciones que estimen convenientes.
- 4.- La resolución de reordenación, que contendrá el proyecto definitivo de reordenación, será notificada a los concesionarios directamente afectados y a todos los que hayan formulado alegaciones durante la tramitación del expediente.

Capítulo X

OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 57

Todas las obras que se realicen en los mercados municipales deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento, tanto aquellas que afecten a una o a diversas concesiones, como las que se realicen en los espacios comunes o instalaciones generales.

Artículo 58

Las obras, instalaciones y mejoras que se realicen en los puestos de venta, en las cámaras frigoríficas o en los almacenes que queden unidos al pavimento, paredes o techos, pasarán a propiedad del Ayuntamiento, incluso en el caso de renuncia de la concesión.

Artículo 59

Los gastos que origine la mejora del edificio, las instalaciones o los servicios generales de los mercados serán satisfechos por todos los concesionarios.

En el supuesto que la mejora afecte exclusivamente a las cámaras frigoríficas o a los almacenes, se distribuirá el coste entre los usuarios de los mismos.

Artículo 60

Será a cargo de los titulares de las unidades de venta las obras de construcción y mantenimiento de los puestos, así como todas las instalaciones que hayan de realizar para adecuarlas a las exigencias técnicas y sanitarias de la actividad.

Para la autorización de las obras e instalaciones, el solicitante deberá aportar, por cuadruplicado, planos (de situación del puesto en el mercado, del estado actual y de la solución proyectada), memoria técnica y presupuesto, con indicación de plazo de ejecución. La solicitud se resolverá, previo informe técnico municipal, que podrá requerir al concesionario la realización de mejoras técnicas o modificaciones.

Artículo 61

Cuando el Ayuntamiento lo estime necesario, podrá ordenar la ejecución de obras de adaptación de las unidades de venta, sin perjuicio de la facultad municipal de ejecución subsidiaria.

Capítulo XI

INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 62

Corresponde a los organismos competentes la vigilancia sanitaria de los artículos alimenticios que se expendan o almacenen en los mercados. La autoridad competente en la materia, mediante los técnicos designados al efecto, ejercerá las siguientes funciones:

1. Comprobar el estado sanitario de los productos alimenticios.
2. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de las unidades de venta, sus dependencias e instalaciones.
3. Decomisar el género que no se encuentre en óptimas condiciones para el consumo humano.
4. Levantar actas como consecuencia de las inspecciones, y emitir informes técnicos sobre el resultado de las inspecciones y sobre los análisis practicados, así como ordenar de manera inmediata las medidas preventivas y correctoras que se consideren necesarias.
5. Emitir informes en los expedientes de unificación de actividades y de obras, siempre que los servicios municipales lo requieran.

Artículo 63

Los vendedores no podrán oponerse a la inspección sanitaria ni al decomiso de las mercancías que realicen los técnicos sanitarios o los directores de los mercados, bajo advertencia de imponerles la sanción correspondiente de acuerdo con el presente reglamento, sin perjuicio del resto de responsabilidades en que pudiesen incurrir.

Artículo 64

Los productos que comporten peligro para la salud pública serán destruidos de acuerdo con lo que disponga la autoridad sanitaria.

Artículo 65

A los efectos de la inspección sanitaria y veterinaria la normativa se ajustará a lo que establece la Administración de la Unión Europea, Estatal, Autónoma o Municipal.

Capítulo XII

MERCADOS NO SEDENTARIOS

Artículo 66

Los mercados no sedentarios se regirán específicamente por las normas contenidas en los artículos siguientes. Las normas establecidas en los mercados municipales tendrán carácter subsidiario e integrador para los supuestos no previstos específicamente en este capítulo.

Artículo 67

Las nuevas autorizaciones anuales para ocupar las vacantes que se produzcan en cualquiera de los mercados no sedentarios establecidos en la ciudad, serán a cargo del Ayuntamiento, que decidirá el procedimiento de selección con la antelación y publicidad suficientes.

Artículo 68

La concesión de las licencias anuales de ocupación la efectuará la regiduría competente y, para su otorgamiento, los candidatos deberán de cumplir los requisitos siguientes:

1. Estar dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas en el epígrafe correspondiente y encontrarse al corriente de pago.

2. Estar al corriente de pago de las cotizaciones con la Seguridad Social.
3. Satisfacer los derechos que establezca la Ordenanza de mercados.
4. Cumplir todos los requisitos que establezca la normativa sectorial aplicable a los productos cuya venta tenga autorizada.

Artículo 69

La autorización municipal será personal e intransferible, tendrá un período de vigencia no superior a un año y se podrá solicitar la prórroga de año en año. La autorización contendrá indicación precisa del mercado no sedentario de que se trate y, dentro de éste, el número de puesto, la actividad autorizada, el día de la semana, el horario de mercado y las disposiciones vigentes.

Artículo 70

En los mercados no sedentarios no se autorizará la venta de productos alimenticios, salvo actividades excepcionales que serán determinadas por el Área Gestora en materia de mercados.

En los mercados semanales de comercio no sedentario, se pueden destinar puestos especiales con autorizaciones temporales por unos días determinados, con la finalidad de proporcionar un espacio para aquellas solicitudes de carácter social, promocional o de interés municipal.

Artículo 71

Las personas titulares de las autorizaciones podrán solicitar de forma razonada el cambio de ubicación y/o ampliación de los puestos. La concesión se otorgará en función de las posibilidades existentes en cada momento y los plazos y condiciones serán debidamente publicitados.

Artículo 72

El Ayuntamiento podrá autorizar la transmisión de las autorizaciones entre familiares de hasta segundo grado, por consanguinidad o afinidad.

Artículo 73

Las autorizaciones para el comercio no sedentario meritan los derechos que establezca la Ordenanza de mercados.

Artículo 74

Los titulares de las autorizaciones de venta mostrarán de forma continuada y en sitio visible la autorización municipal de ocupación y venta.

Artículo 75

Se prohíbe la venta fuera de los espacios previstos expresamente por el Ayuntamiento.

En el mercado semanal de Bellvitge se podrá vender los productos recogidos en el artículo 47 de este Reglamento, entendido éste sin carácter limitativo y, por tanto, incorporando aquellos artículos que por sus características se puedan vender en un mercado no sedentario.

En el mercado semanal de Los Pajaritos se podrán vender los mismos productos que en el de Bellvitge, a excepción de las prendas de vestir de caballero, señora y niño.

En el mercado semanal de Los Libros se comercializará con libros, cómics, revistas, videos, juegos, artículos de coleccionismo, filatelia, numismática y artículos afines, nuevos y usados. El Área gestora en materia de mercados podrá incorporar nuevos productos o actividades, siempre que se considere beneficioso para la actividad comercial de ese mercado.

Artículo 76

El Ayuntamiento podrá gestionar directamente los mercados no sedentarios o ceder a un tercero, total o parcialmente, la gestión, administración, limpieza de los emplazamientos, o cualquier otro servicio propio de su funcionamiento, sin perjuicio de sus responsabilidades con relación a la seguridad y vigilancia.

Artículo 77

El horario de venta será, como mínimo, de 9 a 13.30 horas, y durante este horario no se podrá acceder con vehículo al recinto comercial.

Artículo 78

Los titulares de las autorizaciones de venta podrán constituirse en Asociación de vendedores y elaborar sus propios estatutos, que no podrán contradecir lo que establece este reglamento. Estas asociaciones, mediante sus órganos de representación, podrán establecer relaciones de colaboración con el Ayuntamiento para mejorar el servicio que se presta en los mercados no sedentarios.

Artículo 79

Los comerciantes autorizados para la venta en los mercados no sedentarios tendrán las siguientes obligaciones específicas:

1. Exponer la credencial de forma continuada y en sitio visible durante toda la jornada.
2. No sobrepasar los límites del puesto, tanto en superficie como en vuelo.
3. No ocupar con mercancías, expositores, o cualquier otro objeto, los pasillos y zonas comunes.

4. La venta se realizará en instalaciones desmontables, en vehículos-tienda o encima de una tarima o mostrador de 80 cm. de altura.
5. Dejar el espacio limpio, depositando en los contenedores habilitados a tal efecto los desechos producidos durante la jornada.
6. Permitir el reconocimiento de productos al director/a del mercado o personas autorizadas.
7. Disponer de los correspondientes justificantes de compra de los productos que tengan a la venta.
8. Ser responsable, civil y administrativamente de las personas que colaboren con el/ella.
9. Cumplir con le horario establecido para la venta y para el montaje i desmontaje del puesto.

Capítulo XIII

DISCIPLINA DE LOS MERCADOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 80

Se considerará disciplina de mercados la sumisión de las actividades de venta en los diversos puestos a las normas de caracteres higiénico-sanitarios y comerciales vigentes y, así mismo, a las que para la buena organización y funcionamiento de los mercados establezca este Reglamento, o que en el futuro se puedan establecer. El ejercicio de esta disciplina por el área gestora no podrá lesionar las competencias que en materia de disciplina sobre higiene alimentaria y control alimentario de establecimientos puedan ostentar otras áreas de gestión municipal.

Corresponde al Ayuntamiento la corrección de las infracciones que cometan los concesionarios con motivo del ejercicio de sus actividades en la sede de los mercados municipales. Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 81. Procedimiento sancionador

1. No podrá imponerse ningún tipo de sanción, sin la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con la normativa siguiente y sin perjuicio del régimen de denuncia previa obligatoria prevista en el artículo 91 del presente Reglamento:
 - a) Artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, regula-

dora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- b) Decret 279/1993, de 3 de Noviembre, regulador del Procedimiento sancionador en ámbitos de competencias de la Generalitat de Catalunya.
 - c) Real Decreto 1398/1993, de 4 de Enero, por el cual se regula el procedimiento de la potestad sancionadora.
2. Las faltas leves se podrán tramitar mediante el procedimiento abreviado, sin que tal procedimiento, suponga, en ningún caso, una pérdida de las garantías de los concesionarios; y la necesidad de dar vista y audiencia al interesado antes de la resolución definitiva, sin perjuicio del régimen de denuncia obligatoria regulado en el artículo 91 del presente Reglamento.

Artículo 82. Principios del procedimiento sancionador

- 1. El procedimiento sancionador estará sujeto a los mismos principios exigidos en el régimen penal y, concretamente, el principio de legalidad, retroactividad, tipificación, responsabilidad y proporcionalidad.
- 2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades u órganos administrativos que la tengan atribuida expresamente por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 83. Responsabilidad

- 1. Solamente podrán ser sancionadas por hechos que constituyan sanciones administrativas las personas físicas o jurídicas que por ello resulten responsables.
- 2. La responsabilidad administrativa que se derive del procedimiento sancionador es compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado original, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados en su caso.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones correspondan a diversas personas conjuntamente, todas ellas deberán responder de forma solidaria.
4. Será responsable subsidiario o solidario por el incumplimiento de las obligaciones impuestas, la persona física o jurídica a que hace referencia el artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Artículo 84

Son faltas leves:

1. Cometer irregularidades en el cumplimiento de horario de venta al público.
2. Realizar operaciones de peso fuera de la vista del público.
3. No tener en sitio visible la indicación del número del puesto i la denominación de la actividad autorizada.
4. Vender al mayor.
5. Utilizar o exponer envases o utensilios en mal estado.
6. Utilizar envoltorios o recipientes que no se ajusten a las disposiciones vigentes.
7. Ser incorrecto en el trato con otros concesionarios, con el público, con los empleados municipales o con los empleados de los mismos concesionarios.
8. Vocear la naturaleza y precio de los artículos, así como llamar a los compradores del mercado o tener música alta.
9. En los puestos de venta no sedentarios no tener un mostrador o tarima, o que su altura sea inferior a 80 cm.
10. Cualquier otra infracción del presente Reglamento que no tenga la consideración de falta grave o muy grave.

Artículo 85

Son faltas graves:

1. Utilizar balanzas u otros instrumentos de peso y medida no homologados.
2. No poseer los albaranes o facturas justificativas de la adquisición del género expuesto a la venta.
3. Oponerse al reconocimiento de los artículos por parte del director/a del mercado o personal autorizada.
4. Tener trabajadores sin la necesaria documentación laboral.
5. Vender fuera del puesto, obstruir el paso de viandantes y ocupar espacios no autorizados o cualquiera de estos supuestos considerados aisladamente.
6. Utilizar los montacargas, elevadores o carretillas en el mercado fuera del horario establecido, o sin autorización del director/a del mercado.
7. Utilizar incorrectamente los muelles de carga y descarga, con estacionamiento de vehículos.
8. Simular el ejercicio de una actividad comercial.
9. Apartar, seleccionar u ocultar género de venta, así como no colocar los carteles con la denominación y precio de los artículos.
10. Alterar los precios al alza durante la jornada.
11. Utilizar los almacenes, cámaras frigoríficas o altillos para almacenar género ajeno a la venta del mercado.
12. No contar con la instalación frigorífica que corresponda con el tipo de venta autorizada.

13. No cumplir con el deber de limpieza personal, de los utensilios, del puesto y de sus alrededores.
14. Incumplir la obligación de formación que incumbe al concesionario en virtud del artículo 31.16 del presente Reglamento.
15. Colocar envases o mercancías fuera de los puestos de venta, almacenes y cámaras frigoríficas.
16. Realizar sorteos sin autorización, regalar o sortear artículos que se vendan en otras concesiones con motivos de acciones de promoción.
17. El cierre no autorizado del puesto de uno a tres días.
18. La utilización de espacios comunes sin autorización.
19. Dejar sucio el espacio del puesto y su entorno, en los casos de mercados no sedentarios.
20. No tener suministro de agua (incluida agua caliente, cuando la normativa higiénico-sanitaria lo requiera) y/o electricidad, o no disponer de contadores, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta.
21. No conservar adecuadamente el puesto de venta.
22. No tener instalado, transcurridos tres meses desde un cambio de actividad o una obra de reforma, el rótulo con el número de puesto y la denominación de la actividad.
23. La resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de la administración municipal en materia de mercados.

Artículo 86

Son faltas muy graves:

1. Realizar obras sin licencia.

2. Negarse a presentar cualquier tipo de documentación relacionada con el mercado cuando le sea requerida.
3. El enfrentamiento entre titulares, público y trabajadores de los puestos de venta.
4. Manipular la balanza o los instrumentos de medida con finalidades fraudulentas.
5. Cerrar sin autorización por más de tres días.
6. Vender productos distintos a los autorizados para cada puesto de venta.
7. Suprimir la separación entre diferentes puestos de venta del mercado sin la preceptiva autorización municipal.
8. Ceder los puestos o unidades de venta sin autorización.
9. Ejercer la actividad de venta sin autorización municipal.
10. No presentar la documentación requerida para las transmisiones por causa de muerte, una vez transcurrido un año desde el óbito del concesionario.
11. Abandonar la unidad de venta. Se entenderá que hay abandono cuando no se realice actividad durante un plazo superior a quince días sin autorización expresa.
12. La falta de ocupación y venta no justificada del espacio concedido durante más de tres días consecutivos en los mercados semanales de comercio no sedentario.
13. El ejercicio o la mera tentativa de resistencia, coacción o represalia contra los funcionarios municipales habilitados para la función del servicio de inspección, investigación o vigilancia, especialmente contra el/la directora/a y el personal del mercado.

14. No pagar la cuota de la asociación de vendedores y concesionarios, en un plazo mínimo de seis meses.
15. No estar al corriente de pago de la tasa de mercados, al menos durante seis meses.

Artículo 87. Cuantía de las sanciones

Las sanciones aplicables en caso de infracción serán las siguientes:

1. Faltas leves: multa desde 6,01 € hasta 750,00 € y/o suspensión temporal de la venta hasta un mes.
2. Faltas graves: multa desde 751,00 € hasta 1.500,00 € y/o suspensión temporal de la venta hasta tres meses.
3. Faltas muy graves: multa desde 1.501,00 € hasta 3.000,00 € y/o suspensión temporal de la concesión hasta seis meses. Si la falta es de las enumeradas de la 8 a la 13 del artículo anterior, se podrá extinguir la autorización de venta.

Dos faltas leves equivaldrán a una falta grave y dos faltas graves serán equivalentes a una falta muy grave.

Artículo 88. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años; las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar a partir de la comisión de la infracción o desde el momento que el Ayuntamiento tenga conocimiento de ello.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años i las leves al año.
3. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento de la persona interesada del procedimiento sancionador. Se reiniciará el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante un mes por causa no imputable al/ a la presunto/a infractor/a.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente al que sea firme la resolución por la cual se imponga la sanción.

Artículo 89. Medidas de carácter provisional

Podrán adoptarse, si procede, medidas de carácter provisional que aseguren la resolución final del expediente.

Artículo 90. Resolución del expediente sancionador

1. La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.
2. En las resoluciones no se podrán aceptar hechos ajenos a los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.
3. Las resoluciones ponen fin a la vía administrativa y si se está en contra de ellas, deberá interponerse el recurso de reposición obligatorio respecto a la cuantía y, si procede, el recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el procedimiento, requisitos y órgano regulados en su correspondiente ley reguladora.

Artículo 91

Los/Las Directores/as de Mercados, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 44, epígrafes 1 y 6, deberán denunciar las infracciones que observen, según la tipología contenida en los artículos 81 a 83 del presente Reglamento, de conformidad con el siguiente régimen de denuncia obligatoria:

- Contenido. Las denuncias obligatorias deberán incluir: la identidad del autor de la presunta infracción (si es conocida), una relación de los hechos (con mención del lugar, fecha y hora) y, en caso que hubiera sido requerido por un/a tercero/a, la identificación del denunciante. También deberá indicar la calificación de la presunta infracción cometida y la propuesta de sanción.

- Requisitos: Los ejemplares de las denuncias obligatorias se realizarán por triplicado, destinados al mismo denunciante, al denunciado y a la Concejalía competente en materia de mercados. Serán firmadas por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último implique conformidad ni con los hechos, ni con su calificación ni con la propuesta de sanción, sino únicamente con la recepción del ejemplar de denuncia que se le destina. Si el denunciado se negara a firmar o no pudiera hacerlo, así lo hará constar el denunciante en su denuncia. Las denuncias indicarán la circunstancia que incoa el correspondiente expediente y que el denunciado dispone de 15 días para alegar lo que considere conveniente para su defensa y para aportar las pruebas oportunas.
- Notificación: Las denuncias obligatorias se notificarán en el acto a los denunciados o, en el supuesto de que concurren circunstancias que impidan esta inmediatez, con posterioridad, y se entenderá como domicilio el puesto del mercado donde el concesionario ejerza su actividad.
- Instrucción y finalización del procedimiento: El abono del importe de la multa indicado en la notificación de la denuncia obligatoria implicará la terminación del procedimiento, una vez finalizado el trámite de alegaciones o propuesta de prueba, sin que el denunciado las haya formulado o propuesto, sin perjuicio de la interposición del recurso correspondiente. El abono anticipado de la multa no impedirá la impugnación de su importe mediante el correspondiente recurso que el denunciado pudiera formular.
- Presunción de veracidad: Las denuncias efectuadas por los directores de los mercados tienen valor probatorio respecto a los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aportar todos los elementos probatorios posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que puedan señalar o aportar los denunciados en defensa de sus derechos o intereses.
- Cobro: El abono de las multas objeto del presente artículo se ingresará en la Tesorería Municipal, de conformidad con las instrucciones municipales aplicables.

DISPOSICIONES

Disposición adicional única

En cumplimiento del artículo 2.1, letra e, de la Llei 8/2004, de 23 de Diciembre, de horarios comerciales, no estarán sujetos a las limitaciones previstas por el artículo 1 de la misma norma los establecimientos comerciales situados en el entorno inmediato del mercado no sedentario de “Los Pajaritos”, determinado por el área de influencia del citado mercado en función del siguiente espacio urbano, en relación a los domingos y en horario comprendido de 8'00 a 14'00 horas:

- Avenida Torrent Gornal, números desde el 1 al 35 y desde el 6 al 58.
- Avenida Ponent, números desde el 1 al 31 y desde el 2 al 36.
- Calle Alegría, números desde el 5 al 45 i desde el 4 al 46.
- Calle Florida, números del 23 al 43 i del 4 al 42.

Disposiciones transitorias

Primera

Desde la entrada en vigor de este Reglamento, los concesionarios tendrán un plazo de 3 meses para optar a mantener la denominación de su activi-

dad según la denominación establecida en el Texto Refundido del Reglamento de Mercados, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 1997, y modificado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 1 de Diciembre de 1999; caso de no manifestarse al respecto, se entenderá que se acoge a la nueva clasificación establecida en esta norma, el Ayuntamiento habrá de dictar el oportuno acuerdo que defina las actividades de cada concesión. En todo caso, el mantenimiento de la actividad según la definición del Reglamento citado será una situación a extinguir, de manera que tan solo se mantendrá mientras no se produzca un cambio de titularidad en la concesión, momento a partir del cual registrá para el nuevo concesionario la clasificación contenida en el presente Reglamento.

La ampliación a otras denominaciones incluidas dentro de la agrupación a la que pertenezca la concesión requerirá solicitud expresa del concesionario, presentada en este Ayuntamiento.

Segunda

Aquellos concesionarios que manteniendo vigentes sus obligaciones con el Ayuntamiento y con la Asociación de Concesionarios hubieran presentado formalmente la renuncia voluntaria descrita en el artículo 23 del Texto Refundido del Reglamento Municipal de Mercados anterior, se registrarán por siguiente sistema de compensación:

1. Un mes después de la entrada en vigor de este texto normativo, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento de licitación de todas las concesiones renunciadas por el precio en que están baremadas, adjudicándose la concesión de acuerdo con el pliego de condiciones. El producto de la licitación se entregará al concesionario renunciante, deduciendo el 10 % de su importe en concepto de derechos y aquellas cantidades que en fecha de la licitación estén pendientes de abonar al Ayuntamiento y a la Asociación de Concesionarios.
2. Si en la primera licitación no resulta efectiva la adjudicación, se convocará la segunda en el plazo de un mes, con una reducción del 50 % del precio del valor baremado.

3. Si también ésta quedase desierta, en el plazo de un mes se iniciarán los trámites para convocar una nueva y última licitación sin sujeción a ningún tipo; y si, finalmente, tampoco resultara adjudicada la concesión, sus derechos, bienes e instalaciones pasarán definitivamente y libres de cargas al Ayuntamiento, sin pago de ninguna clase de indemnización.

Tercera

Los expedientes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta norma, se regirán por el Texto Refundido del Reglamento Municipal de Mercados vigente a la entrada en vigor del presente Reglamento, excepto en el caso que la regulación incluida en éste resulte más beneficiosa para el/la interesado/a.

Cuarta

La obligación de los concesionarios de tener contratada una póliza de responsabilidad civil, que cubra los riesgos propios del comercio minorista, establecida en el artículo 31, punto 12 de este Reglamento, deberá realizarse en el plazo de tres meses, contados a partir de su entrada en vigor. Esta obligación puede ser adoptada por la Asociación de Concesionarios del Mercado en sustitución de la particular.

Quinta

Los concesionarios deberán disponer de suministro de agua (incluso de agua caliente, cuando la normativa higiénico-sanitaria así lo exija) y de electricidad, así como de los oportunos contadores, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento o desde el momento que el mercado se dote de las instalaciones adecuadas. En caso contrario, se incurrirá en la infracción descrita en el artículo 85, punto 20.

Sexta

No estará sujeto a la regulación del artículo 19 del presente Reglamento la concesión que posee Caprabo, SA, en el Mercado Municipal Merca-2 Can

Serra, así como tampoco los licitadores que concurren a las actividades de venta de cajero automático.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.1 del Decreto de la Generalitat de Catalunya 179/1995, de 13 de Junio, por el cual se aprueba el Reglament d'obres, activitats i serveis de les entitats locals.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas municipales que se opongan al presente Reglamento y especialmente, el Reglamento de Mercados contenido en el texto refundido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento del 23 de Diciembre de 1997, modificado por el Pleno en sesión celebrada el 1 de Diciembre de 1999.

